

ADMINISTRACIÓN LOCAL

TEBA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Reglamento Municipal para Arbitrar los Derechos y Mejoras Sociales emanados del Convenio Colectivo y Acuerdo Marco de Funcionarios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ARBITRAR LOS DERECHOS Y MEJORAS SOCIALES EMANADOS DEL CONVENIO COLECTIVO Y ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEBÁ

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto

Se considera derechos y mejoras sociales el conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este reglamento o en las disposiciones concordantes, encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio del Ayuntamiento de Teba y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso. La constitución del derecho a percibir tales ayudas o subvenciones no se emanan del presente reglamento, sino de los recogidos en los documentos emanados de la negociación colectiva.

Artículo 2. Objeto y contenido de las ayudas

1. Es objeto del presente reglamento la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas descritas en el artículo anterior para el personal al servicio del Ayuntamiento de Teba, en las modalidades que a continuación se indican:

- a) Ayuda médica, protésica y odontológica.
- b) Ayuda para atención a discapacitados.
- c) Ayuda por defunción.
- d) Ayuda por sepelio.
- e) Préstamos sin intereses para necesidades urgentes.
- f) Indemnización por accidentes.
- g) Ayuda de carácter excepcional.
- h) Ayuda de estudios.
- i) Ayuda de guardería y cuidado de hijos.
- j) Ayuda para alquileres.
- k) Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda.
- l) Todas aquellas que se emanen de la negociación colectiva y queden recogidas en el acuerdo marco o convenio colectivo.

2. Estas ayudas tendrán el carácter de prestación económica a tanto alzado, con el fin de compensar determinados gastos o atender la actualización de las contingencias cubiertas, otor-

gándose por cada beneficiario, ejercicio económico y modalidad una sola prestación, salvo indicación en contrario en las disposiciones específicas.

Artículo 3. *Ámbito subjetivo*

Podrá causar derecho a las prestaciones mencionadas en el artículo 2:

- a) El personal funcionario, eventual e interino.
- b) El personal laboral indefinido o temporal, sometido al ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral.
- c) Los familiares del personal referido en los dos párrafos anteriores que se incluyan expresamente como beneficiarios en los textos definitivos de la negociación colectiva.

Artículo 4. *Requisitos personales*

1. El personal a que se refiere el artículo anterior deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El mencionado en el párrafo a) del artículo anterior, estar en situación administrativa de servicio activo y él referido en el apartado b) del mismo precepto, encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social, así como, en ambos casos, venir percibiendo los haberes con cargo a los presupuestos de la Administración del Ayuntamiento de Teba al momento de solicitar la ayuda. En el supuesto de que las ayudas solicitadas fueran las señaladas en los apartados e) y k) del artículo dos, el solicitante deberá, además, encontrarse en activo en el momento de la concesión de las mismas.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considera que reúne aquellos requisitos el personal que se encuentre en incapacidad temporal o disfrutando los periodos de descanso por las situaciones protegidas de maternidad, adopción y acogimiento.

- b) Los demás requisitos que se determinen en las disposiciones específicas de cada modalidad de ayuda.

2. En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento tengan beneficiarios comunes, solo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos, salvo en las modalidades de defunción e indemnización por accidentes.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas*

Las cuantías destinadas a las distintas modalidades de ayudas se determinarán por negociación colectiva mediante acuerdo marco y convenio colectivo, para cada ejercicio económico, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. *Incompatibilidades*

1. Las modalidades de ayudas objeto de este reglamento son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicos o privados, para el mismo ejercicio económico o año académico, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía y se reúnen los requisitos establecidos en los preceptos de este texto, podrá solicitarse la diferencia.

2. Se exceptúan de o establecido en el apartado primero la modalidad de indemnización por accidentes, así como la de defunción.

Artículo 7. *Solicitudes y documentación*

1. Los interesados deberán presentar solicitud en modelo oficial, debidamente cumplimentada.

2. En la modalidad de ayudas de carácter ordinario, a la solicitud, se adjuntará la documentación específica regulada en este reglamento.

3. En las ayudas sometidas a convocatoria pública, no se aportará documentación junto con la solicitud, comprometiéndose el solicitante a aportar la misma a requerimiento de la

Administración, una vez determinados los posibles beneficiarios en función del nivel de renta y del presupuesto disponible.

4. Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

5. A la vista de la documentación aportada, el Ayuntamiento de Teba, podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente, las circunstancias o datos correspondientes. Del mismo modo, si por cualquier circunstancia, los documentos exigidos no fueran suficientemente acreditativos, el Ayuntamiento de Teba podrá exigir la documentación complementaria que, a tal efecto, fuera necesaria.

Artículo 8. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Teba. Su plazo de presentación será el acordado en la negociación colectiva. En caso de no estipularse nada se considerará todo el año natural.

2. Las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria pública, se convocarán mediante decreto de Alcaldía, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Teba y en el portal de transparencia. En dicha resolución se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. *Competencia y procedimiento para resolver*

1. El órgano competente para la instrucción y tramitación del procedimiento es Alcaldía.

2. Cuando la competencia para resolver sobre alguna modalidad de ayuda se haya delegado, corresponderá dictar la correspondiente resolución a la concejalía delegada.

3. Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y calificación de las mismas y, una vez ultimada la gestión, se elevará propuesta de concesión a favor de quienes reúnan los requisitos exigidos en este reglamento, en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. En las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria pública y en aquellas otras en que el número de solicitudes lo aconseje, se publicarán listados provisionales de admitidos y excluidos contra los que los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de quince días hábiles. Asimismo, durante este plazo deberán subsanarse, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional. Agotado el mismo, se elevarán aquellos a definitivos con las modificaciones a que hubiere lugar.

5. El plazo máximo de resolución y notificación de las modalidades de ayudas de actividad continuada será el establecido en los textos emanados de la negociación colectiva. En caso de no establecerse ninguno será de tres meses, computables a partir de la fecha de presentación de las solicitudes, y el de resolución y publicación de las ayudas sometidas a convocatoria será de doce meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en cada convocatoria. Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, transcurridos los referidos plazos máximos sin dictarse y notificarse o, en su caso, publicarse la misma, se entenderán desestimadas las solicitudes de ayuda, por silencio administrativo.

6. En las ayudas sometidas a convocatoria, el Ayuntamiento de Teba dará cuenta a Tesorería de la relación de beneficiarios de ayudas para el pago de las mismas. El resto de las ayudas se abonarán ordinariamente a través de transferencia bancaria a los beneficiarios.

7. A los efectos de seguimiento y control, las organizaciones sindicales con participación en la comisión de vigilancia podrán intervenir, en cualquier momento, en el procedimiento de gestión de las ayudas.

8. De cuanto se dispone en este artículo queda exceptuada la modalidad de indemnización por accidentes.

Artículo 10. *Falsedad en las solicitudes*

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

Ayudas ordinarias. Disposiciones generales

Artículo 11. *Concepto*

Esta modalidad de ayuda consistirá en las ayudas de carácter ordinario, habitualmente anual, otorgadas por el Ayuntamiento de Teba en base a lo pactado en los textos de la negociación colectiva.

Artículo 12. *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda el personal mencionado en los párrafos a) y b) del artículo 3.

Asimismo, lo serán, a tenor de lo dispuesto en el párrafo c) del mismo artículo, los huérfanos del referido personal hasta alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 13. *Documentación*

A la solicitud normalizada deberán adjuntarse, además, los siguientes documentos:

- a) Copia del documento nacional de identidad del solicitante.
- b) Copia del libro de familia, cuando la ayuda se solicite para los hijos.
- c) Facturas originales del gasto.
- d) Para las prótesis oculares se deberá aportar, además, copia del informe acreditativo de la necesidad de la misma, que podrá ser emitido por facultativo especialista o por especialista de establecimiento óptico.
- e) En la ayuda solicitada por intervención quirúrgica, copia del informe facultativo de la necesidad de la intervención o tratamiento, así como, en su caso, certificado del Servicio Andaluz de Salud o de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado relativo a la no cobertura de dichos procesos por esas entidades.
- f) Certificado administrativo de discapacidad, en caso de ser necesario.
- g) Si la ayuda es solicitada para los huérfanos, deberá aportarse, además, copia del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino.
- h) Cuanta documentación resulte necesaria para comprobar los hechos constitutivos de la recepción de la ayuda municipal.

Artículo 14. *Procedimiento*

Será el texto resultante de la negociación colectiva el que determine el procedimiento y los plazos para la solicitud y concesión de las mencionadas ayudas.

La concesión de estas ayudas se fijará mediante la convocatoria de una comisión de vigilancia del acuerdo marco y del convenio colectiva unificada, junto con los representantes del Ayuntamiento de Teba, teniendo cada una de las partes la mitad de los votos en dicha comisión. El acuerdo de reparto deberá hacerse por mayoría simple, teniendo cada una de las partes la mitad del total de los votos y cada miembro la parte proporcional. En dicha comisión de vigilancia se estudiará la documentación presentada y se dirimirá el total de problemáticas presentada.

Dicha comisión de vigilancia y los acuerdos en él adoptados deberán recogerse en un acta que deberá ser firmado por los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento de Teba.

Igualmente se dirimirá por el presente cauce en caso de que el importe total de concesiones de ayudas sea superior a lo acordado y presupuestado por la negociación colectiva.



CAPÍTULO III

Ayudas sometidas a convocatoria pública. Disposiciones generales

Artículo 15. *Concepto*

Tendrán tal consideración las ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Teba siguiendo el procedimiento de convocatoria pública general para el conjunto de trabajadores municipales.

Artículo 16. *Beneficiarios, solicitudes, documentación, procedimiento y plazos*

Tanto los beneficiarios, como las solicitudes, documentación, procedimiento y plazos para las ayudas sometidas a convocatoria pública serán los determinados por la propia convocatoria específicamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*".

En Teba, a 18 de julio de 2022.

El Alcalde-Presidente, firmado: Cristóbal Miguel Corral Maldonado.

2859/2022